PROCEDIMIENTO : Ejecutivo Especial

MATERIA : Acción Hipotecaria Según Ley de Bencos

DEMANDANTE : Banco del Estado de Chile

RUT Nº 97 020 000 7

ABOGADO PATROCINANTE : José Santander Robles.

RUT Nº : 10.050 813 3

APODERADO I José Santander Robies

RUT Nº 3 10.050 813-3

DEMANDADO I UBILLA URRUTIA MARIA YOLANDA

RUT Nº 5 7.545 117-1

N° OPERACIÓN : 1220309K0

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960. Loy General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos en la forma que indica y solicita sustodia. SEGUNDO OTROSI: Personería. TERCER OTROSI: Patrocimo y Peder.

## S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI: abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US digo:

Gue en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto non Fuerza de Ley N. 3 de 1997 sobre loy General de Bandos y sus modificaciones y normas reglamentarias pertinentes a UBILLA URRUTIA MARIA YOLANDA, Ignoro profesión u oficio domiciliado en AYACUCHO Nº 10797, LA FLORIDA, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 09 DE DICIEMBRE DE 1991 otorgada ante el Notario Público don HERNAN GUZMAN ITURRA, decumento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosi, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a don UBILLA URRUTIA MARIA. YOLANDA conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias portinentes, la cartidad de 190 Índice Valor Promedio (IVP), en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serio SIN SERIE.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 228 meses, contados desde el día 01 DE FERRERO DE 1992, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos la amortización y una tasa de interés real, anual y vencida del 8%.

De acuerdo a lo estipulado en la mencionada escritura, en caso de moro o simple retardo, cada dividendo devengaria desde el dia hábil inmediatamente siguiente a aquél en que debio haberso pagado, un interes penal igual al maximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de